

Recomendación n.º 68

Sobre la pesca sostenible en la Unión Europea: situación actual y orientaciones para 2026

Considerando la Comunicación de la Comisión Europea (CE) al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la pesca sostenible en la Unión Europea: situación actual y orientaciones para 2026 [COM(2025) 296]¹, el Consejo Consultivo de las Regiones Ultraperiféricas (CCRUP) emite el presente dictamen:

Las regiones ultraperiféricas europeas (RUP) de *San Martín, Guadalupe, Martinica, Guayana Francesa, Azores, Madeira, Canarias, Mayotte y La Reunión* se enfrentan a retos particulares, en particular el cambio climático y la consiguiente pérdida de hábitats y biodiversidad. En estas regiones se practica principalmente la pesca artesanal, que utiliza artes altamente selectivas, sostenibles y con un bajo impacto en los ecosistemas marinos, lo que es vital para la sostenibilidad socioeconómica y alimentaria de sus comunidades costeras.

1. Introducción

Las limitaciones estructurales de las RUP ponen de manifiesto la necesidad de adaptar las políticas públicas a sus especificidades ecológicas, socioeconómicas y culturales, con el fin de garantizar unos océanos limpios, sanos y productivos. La **Política Pesquera Común (PPC)** ha contribuido a la promoción de la sostenibilidad medioambiental y a la conservación de los recursos marinos. Sin embargo, su aplicación en las RUP sigue enfrentándose a retos importantes, ya que la legislación vigente es a menudo demasiado genérica y poco adecuada a la realidad de estas regiones. En este contexto, cabe recordar que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y tal como se reafirma en el Reglamento (UE) 2025/202 del Consejo, «el establecimiento de los totales admisibles de capturas (TAC) debe basarse en los dictámenes científicos disponibles, teniendo en cuenta los aspectos biológicos y socioeconómicos, y garantizando al mismo tiempo un trato equitativo entre los sectores

¹ Comisión Europea. (2025). Pesca sostenible en la UE: situación actual y orientaciones para 2026.

pesqueros, a la luz de las opiniones expresadas durante la consulta de las partes interesadas».

Por lo tanto, el **CCRUP recomienda a la Comisión Europea que introduzca capítulos específicos para las RUP en sus comunicaciones al Parlamento Europeo y al Consejo, en particular sobre la *pesca sostenible en la UE: situación actual y orientaciones*.**

2. Avances en la consecución del rendimiento máximo sostenible

2.1. Oportunidades pesqueras en 2025²

Por lo que respecta a las RUP, el Reglamento (UE) 2025/202 del Consejo establece los TAC aplicables a los buques de la Unión en zonas específicas, por especies y por zonas geográficas, tal como se definen en su anexo I. Las principales zonas de pesca relevantes para las RUP son las siguientes:

- Las subzonas 1 a 10 del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES), que abarcan el Atlántico nororiental, incluidas las aguas de las Azores (ICES 10);
- La zona CECAF, que abarca el Atlántico centro-oriental, con especial relevancia para los archipiélagos de Madeira y Canarias (CECAF 34.1.2), en particular en lo que respecta a la pesca de especies pelágicas migratorias.
- Las aguas de la Guayana Francesa, situadas en la zona FAO 31 (Atlántico centro-occidental), donde faenan flotas de la propia Guayana Francesa y se aplican TAC específicos establecidos en el marco de la UE y de acuerdos multilaterales.

El anexo I.D del Reglamento (UE) 2025/202 hace referencia a las posibilidades de pesca en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Rojo del Atlántico (ICCAT), cuyas medidas de gestión se han incorporado a la legislación de la Unión Europea. En este contexto, el CCRUP ha adoptado una **recomendación específica sobre la conservación y la gestión de las especies en el**

² REGLAMENTO (UE) 2025/202 DEL CONSEJO, de 30 de enero de 2025, por el que se establecen, para 2025 y 2026, para determinadas poblaciones de peces, las posibilidades de pesca aplicables en aguas de la Unión y las aplicables a los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/257 en lo que respecta a las posibilidades de pesca para 2025

marco de la CICAA para 2025, en la que se analizan las implicaciones de las medidas adoptadas por esta organización regional de pesca para las flotas de las RUP.

El anexo I.J del Reglamento (UE) 2025/2026 establece las posibilidades de pesca para la zona de competencia de la Comisión de Pesca del Atún del Océano Índico (IOTC), zona que reviste especial importancia para las RUP del Océano Índico, en particular *La Reunión y Mayotte*. El CCRUP ha adoptado una recomendación específica sobre la conservación y la gestión de las especies en el ámbito de la IOTC para 2025, en la que se analizan los efectos de las medidas adoptadas por esta organización regional de gestión pesquera sobre las RUP del Índico.

Además de la pesca comercial, la pesca recreativa también está sujeta a medidas de gestión basadas en dictámenes científicos. En el caso del abadejo (*Pollachius pollachius*) «(...) las capturas recreativas en las subzonas ICES 8, 9 y 10 y en aguas de la Unión de la zona CECAF 34.1.1 no son insignificantes. Por lo tanto, es pertinente seguir restringiendo la pesca recreativa del abadejo en esas zonas. Con el fin de proteger las zonas de reproducción y limitar las capturas de juveniles, no se podrá capturar ni retener ningún ejemplar de abadejo en el marco de la pesca recreativa durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril, aunque se podrá autorizar un máximo de dos ejemplares durante el resto del año».²

a) TAC aplicables a los buques pesqueros de la Unión en las zonas en las que existen TAC, por especies y por zona, de conformidad con el Reglamento (UE) 2025/202 del Consejo:

Zona internacional	RUP afectada	Nombre común	Nombre científico	TAC (toneladas)
Subzona 9N y 10 ICES, CECAF 34.1.1	Azores	Anchoa europea	<i>Engraulis encrasicolus</i> *	23450
Subzona 8c, 9, 10 ICES, aguas de la Unión de la zona CECAF 34.1.1	Azores	Gallo	<i>Lepidorhombus spp</i>	4270
Subzona 8c, 9, 10 ICES, CECAF 34.1.1	Azores	Rape	<i>Lophiidae</i>	5208

Subzona 8c, 9, 10 ICES, CECAF 34.1.1	Azores	Merluza	<i>Merluccius merluccius</i> *	17115
Subzona 9, 10 ICES, CECAF 34.1.1	Azores	Cigala	<i>Nephrops norvegicus</i> *	7958
Subzona 9, 10 ICES, CECAF 34.1.1	Azores	Abadejo	<i>Pollachius pollachius</i> *	959
Subzona 10 ICES, CECAF adyacente a las Azores	Azores	Jurel (chicharro)	<i>Trachurus spp.</i>	56694

* Aunque existe un TAC para la especie en la zona ICES 10, esta no es capturada por los pescadores de las Azores

b) TAC delegados establecidos en las RUP, en virtud del artículo 6 del Reglamento (UE) 2025/202:

Zona internacional	RUP afectada	Nombre común	Nombre científico	TAC (toneladas)
Aguas de la Guayana Francesa (FAO 31)	Guayana Francesa	Camarones del género <i>Penaeus</i>	<i>Penaeus spp.</i>	Por determinar
Subzona 10 ICES, CECAF adyacente	Azores	Jurel (chicharro)	<i>Trachurus trachurus</i> *	Por determinar

* Aunque existe un TAC para la especie en la zona ICES 10, esta no es capturada por los pescadores de las Azores

Por lo tanto, el CCRUP recomienda a los Estados miembros que hagan públicos los documentos relativos al reparto de la cuota correspondiente al TAC delegado de los Camarones del género *Penaeus*, que afectan a la Guayana Francesa, a fin de permitir el acceso a la información sobre las cuotas asignadas, con el objetivo de poder defender mejor nuestros intereses.

2.2. Acuerdos con Noruega, el Reino Unido y otros Estados ribereños

Según la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la pesca sostenible en la UE: situación actual y orientaciones para 2026 «En 2024, la Unión y el Reino Unido celebraron consultas bilaterales sobre la fijación de un gran número de TAC para 2025, relativos a las poblaciones enumeradas en el anexo 35 del

Acuerdo de Comercio y Cooperación (...)».

Entre los ejemplos de estos acuerdos bilaterales destaca la autorización recíproca para la pesca dirigida de un total inicial de 280 toneladas de atún blanco (*Thunnus alalunga*) en las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros y del Reino Unido, lo cual excluye el acceso a las zonas contempladas en el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Además de este ejemplo, se han fijado otros TAC en el marco de las negociaciones entre la UE y el Reino Unido que afectan a las RUP:

Zona internacional/RUP afectada	RUP afectada	Nombre común	Nombre científico	TAC Unión Europea (toneladas)
Subzona ICES 10	Azores	Besugo	<i>Pagellus bogaraveo</i>	278
Subzonas ICES 3-10, 12, 14	Azores	Alfonsinos	<i>Beryx spp.</i>	174
Subzonas ICES 8-10	Azores	sable negro	<i>Aphanopus carbo</i>	2327

a) Besugo (*Pagellus bogaraveo*)

En las Azores, situadas en aguas del Atlántico nororiental, la pesca del voraz se mantiene bajo un plan de gestión de cuotas, que incluye límites por buque y el reparto de cuotas entre las diferentes islas del archipiélago.

Cabe señalar que, en 2024, la evaluación del ICES sobre el voraz en las Azores se suspendió debido a la falta de datos científicos suficientes, lo que llevó a aplicar el principio de precaución en la cuota asignada. Ante esta situación, durante las negociaciones en el Consejo de Ministros de la UE, Portugal se comprometió a presentar nuevos datos científicos antes de abril de 2025, con el fin de permitir una reevaluación de la cuota para el segundo semestre de 2025 y para 2026. Como resultado, se fijó un TAC provisional de 280 toneladas para el primer semestre de 2025. Posteriormente, en junio de 2025, el ICES realizó una nueva evaluación y redujo la cuota para el resto del año a 395 toneladas, debido a la falta de datos. Esta situación ilustra claramente que, en ausencia de datos científicos actualizados, sigue aplicándose el principio de precaución, lo que condiciona las posibilidades de pesca, pero también demuestra el impacto positivo que la disponibilidad de nueva información científica puede tener en la fijación de los TAC.

Teniendo en cuenta que las cuotas asignadas han ido disminuyendo, en parte debido a la escasez de datos científicos disponibles, **el CCRUP recomienda al Estado miembro portugués que refuerce y mejore los mecanismos de recopilación y transmisión de datos científicos al ICES, a fin de permitir una evaluación más sólida del estado de las poblaciones, en la que se basen las futuras decisiones de gestión.**

b) Alfonsiño (*Beryx splendens*) y Beryx rojo (*Beryx decadactylus*)

Las especies *Beryx spp.* se explotan en las Azores exclusivamente con artes de línea y anzuelo y forman parte de las ocho especies más importantes para esta región ultraperiférica, ya que representan alrededor del 71 % del total de los desembarques de especies demersales y de profundidad. Según nuestros pescadores, las poblaciones de esta especie se encuentran en buen estado, mostrando incluso un aumento progresivo que se cree que está relacionado con el esfuerzo pesquero casi nulo en la Cresta Mesoatlántica y limitado en las aguas de las Azores.

Teniendo en cuenta [el dictamen del ICES sobre el beryx rojo en las subzonas 1 a 10, 12 y 14 del Atlántico nororiental](#), se ha comprobado que, desde 2023, la cuota asignada ha sido extremadamente reducida, debido a la persistente falta de datos científicos fiables sobre la población.

Por lo tanto, **el CCRUP recomienda al Estado miembro portugués que intensifique la recopilación y el tratamiento de datos, con el fin de aumentar la cuota para estas especies.**

3. Equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas de los Estados miembros y sus posibilidades de pesca

Según la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la pesca sostenible en la UE: situación actual y orientaciones para 2026 «De conformidad con el artículo 22 del Reglamento PCP, los Estados miembros «establecerán y aplicarán medidas para adaptar la capacidad pesquera de sus flotas a sus posibilidades de pesca a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta las tendencias y basándose en los mejores dictámenes científicos, con el fin de lograr un equilibrio estable y duradero entre ellas».

Teniendo en cuenta lo anterior, los criterios utilizados actualmente para evaluar el equilibrio entre la capacidad de la flota y las posibilidades de pesca no se adaptan a la realidad de las RUP. A pesar de algunas excepciones previstas, los informes anuales de

balance de la capacidad de la flota siguen basándose en indicadores elaborados para contextos de sobrecapacidad y sobrepesca en aguas continentales europeas. Este enfoque no refleja la realidad de las flotas de las RUP, en las que, en general, no se da una situación de sobrepesca o sobrecapacidad.

Por lo tanto, recomendamos a los Estados miembros que, con el apoyo de las organizaciones de las RUP, se lleve a cabo un estudio sobre la evaluación del equilibrio entre la capacidad de la flota y las posibilidades de pesca en las RUP, con el fin de adaptar los criterios de análisis³.

6. Orientaciones para las posibilidades de pesca 2026¹

a) Recopilación de datos

La recopilación de datos científicos es esencial para el aprovechamiento sostenible de las posibilidades pesqueras, ya que permite conocer el estado real de los recursos marinos, fundamentar las decisiones de gestión, planificar la actividad pesquera con mayor seguridad y responder con mayor eficacia a los retos medioambientales, económicos y sociales. Además, la disponibilidad de datos sólidos facilita el acceso a la financiación y refuerza la capacidad de defensa de los intereses de las RUP ante las instituciones europeas, promoviendo una explotación de los recursos marinos que sea a la vez sostenible y competitiva.

El Grupo de Trabajo Especializado EWG 24-06⁴ del Comité Científico Técnico y Económico de la Pesca (STEFEC) ha identificado el reducido número de evaluaciones de las poblaciones en las RUP como la principal limitación para la aplicación eficaz de los indicadores de equilibrio, en particular el indicador de captura sostenible (SHI) y el indicador de poblaciones en riesgo (SAR)¹. Esta limitación compromete la capacidad de garantizar la viabilidad del sector a largo plazo. En este sentido, el grupo recomendó una revisión de las evaluaciones nacionales de las poblaciones, con el fin de aumentar el número de evaluaciones disponibles y mejorar así la fiabilidad del cálculo de estos indicadores.

³ Recomendación n.º 63 del CCRUP sobre *la evaluación del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 por el que se establece la política pesquera común, en relación con las aguas de las regiones ultraperiféricas*

Por lo tanto, el CCRUP recomienda a los Estados miembros portugués, español y francés que refuercen urgentemente la recopilación de datos, a fin de colmar las lagunas de información existentes y permitir la definición de puntos de referencia para el rendimiento máximo sostenible (RMS) o equivalentes adecuados, de conformidad con el Acuerdo para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios⁵, **garantizando una explotación sostenible de los recursos de nuestras aguas.**

b) Acuerdos de pesca con terceros países

De conformidad con el Reglamento (UE) 2025/202 «*En virtud de la declaración de la Unión dirigida a la República Bolivariana de Venezuela relativa a la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la Unión a los buques pesqueros que enarbolan pabellón de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de Guayana Francesa, aprobada en nombre de la Unión por la Decisión (UE) 2015/1565 del Consejo, es necesario fijar el número máximo de autorizaciones de pesca de lutjanidos disponibles para ese país en aguas de la Unión*». En este contexto, el CCRUP adoptó una recomendación sobre «El acceso de buques pesqueros que enarbolan pabellón de la República Bolivariana de Venezuela a la zona económica exclusiva frente a la costa del departamento francés de Guayana».

También en el contexto de los acuerdos celebrados entre la Unión Europea y terceros países, el CCRUP adoptó una recomendación relativa al «Acuerdos entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros de Seychelles a las aguas de Mayotte».

⁴ Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) – EWG Regiones Ultraperiféricas (CCTEP-24-06). Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2024. Editado por Borges, L., Jung, A., Gras, M. Informe científico para la política del JRC. ISSN 1831-9424.

⁵ Organización de las Naciones Unidas. (1995). Acuerdo para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios (A/CONF.164/37).

c) Enfoque ecosistémico

Considerando que es fundamental tener en cuenta no solo la extracción, sino también las interacciones entre especies, como la depredación, la competencia, el mutualismo y el parasitismo, entre otras, que influyen directamente en la abundancia y la distribución de las poblaciones, afectando así a la viabilidad de su explotación económica.

Con el fin de garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas marinos y la gestión responsable de los recursos pesqueros, **el CCRUP recomienda a la Comisión Europea:**

1 - Basar las definiciones de los TAC en dictámenes científicos que integren consideraciones ecosistémicas, incluyendo, entre otros aspectos, las interacciones entre depredadores y presas, que tengan en cuenta la sostenibilidad de las artes de pesca utilizadas y que consideren la socioeconomía de las poblaciones dependientes de los recursos marinos.

2 - Solicitar el desarrollo de dictámenes científicos que integren un enfoque ecosistémico, siempre que los dictámenes existentes no lo incluyan;

3 - Adoptar un enfoque precautorio en el proceso de definición de los TAC, en caso de que no sea posible determinar esta información.